



PERU

Ministerio
De Defensa

Ejército
Del Perú

Comando de
Asentamiento Rural

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo".

Pucallpa, 21 de Diciembre de 2023.

Informe Técnico N° 027 -2023/COAR-PUCALLPA/X1-12.a.2.(d)

Señor Crl EP Comandante General del COAR-PUCALLPA.

Asunto : Procedimiento de Selección AS N° 003-2023 EP U/O 0838 para la Contratación del suministro de víveres para la cocción de alimentos para el Personal Militar Profesional que presta servicios en las UU y PPUU del COAR, cuya primera convocatoria resultó desierta.

Ref. : a. TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS N° 082-2019-EF del 12 Mar 19.
 b. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF del 29 Dic 18 y sus modificatorias.
 c. Adjudicación Simplificada N° 003-2023-EP/UO 0838 (Primera Convocatoria).

Tengo el honor de dirigirme a Ud.; de conformidad a lo establecido en el Artículo 29° del dispositivo legal de la referencia "a", en concordancia con el Art 44° de su Reglamento de la referencia "b", para informarle lo siguiente:

1. Mediante el Artículo 1° de la Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 828-2023-EP/COLOGE del 20 de Diciembre del 2022, el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, en su condición de Jefe de Entidad, de la Unidad Ejecutora 003: EP, del Pliego 026: Ministerio de Defensa, facultó a los Jefes de las Unidades Operativas, entre ellas a la U/O 0838: COAR-PUCALLPA a ejercer funciones relacionadas a los diferentes aspectos de las contrataciones correspondiente a los procedimientos de selección a ser convocados por esta Brigada.
2. En el ejercicio de dicha atribución y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18° de la Ley Contrataciones del Estado y el Artículo 13° de su Reglamento, aprobados con los dispositivos legales de la referencia "a" y "b" respectivamente, el área usuaria de este COAR expidió sus requerimientos y especificaciones técnicas correspondientes, con los cuales el Órgano encargado de las Contrataciones de esta U/O, efectuó el estudio de mercado y estableció el valor estimado para la adquisición de bienes – Alimentos para el personal de TSMV que presta servicios en las UU y PPUU del COAR.
3. Tal como lo dispone el Artículo 33° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de efectuar la convocatoria del referido procedimiento de selección, quedó establecido el valor estimado que formó parte del Expediente de Contratación, el cual fue aprobado con Resolución Jefatural del Comando de Asentamiento Rural N° 226 – 2023/COAR-PUCALLPA del 04 Dic 23 y con fecha 11

Dic 23, el Comité de Selección Permanente nombrado mediante Resolución Jefatural N° 230-2023/COAR-PUCALLPA/OEC del 30 Nov 23, procedió a convocatoria a través del SEACE.

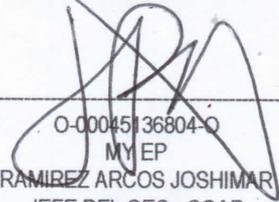
4. Las Bases del referido procedimiento de selección, fueron formuladas tomando como fundamento las bases estandarizadas que publica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) actualizadas a Oct 22, para este tipo de procedimiento de selección, el cual fue convocado mediante un (01) ítem paquete.
5. Del acto privado de apertura de ofertas, llevado a cabo con fecha 21 Dic 23, se ha determinado:
 - a. En el día y horario señalado en las bases, el Comité de Selección Permanente, verificó que se presentó una oferta en esta etapa, tal como se puede apreciar en el presente gráfico. (captura de pantalla al portal del SEACE).
 - b. Sin embargo, en la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verificó que la oferta presentada por el consorcio OSKAR's integrado por la persona natural con negocio Nolberto Idrogo Livaque y la empresa comercializadora y distribuidora OZKAR's EIRL no cumplió con la presentación de la documentación exigida en el numeral 1.7 del Cap I de la sección específica de las bases, concordante con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, por lo que determinó que la oferta NO responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas de las bases integradas. Por lo que la oferta NO FUE ADMITIDA en esta etapa.
 - c. Consecuentemente al no existir ninguna oferta válida y de conformidad al numeral 29.1 del Artículo 29° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el numeral 65.1 del Artículo 65° de su Reglamento y sus modificatorias, el cual indica que "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o **cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas; por lo que el presente procedimiento fue declarado **DESIERTO POR NO EXISTIR NINGUNA OFERTA VALIDA**, en esta etapa.
6. Del análisis efectuado al acto privado de apertura de ofertas por parte del OEC del COAR, se ha podido determinar que no se han presentado ofertas válidas, posiblemente por las razones siguientes:
 - (a) El numeral 29.6 del Art 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos.
 - (b) En cumplimiento a dicha disposición, en las bases integradas del referido procedimiento de selección se incluyeron requerimientos que posiblemente los potenciales postores no se encuentran en la capacidad de cumplir; sin

embargo, éstos no pueden ser modificados por cuanto las características de los bienes por contratar (alimentos para personas) así lo exigen.

- (c) Concordante con dicho requerimiento, las pocas empresas existentes en la zona, no cuentan con documentación que les permita sustentar el cumplimiento del DL 1062 – Ley de la inocuidad alimentaria (Autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos) requerida en las bases integradas del procedimiento de selección.
- (d) Teniendo en cuenta que el valor estimado del referido procedimiento de selección se ha establecido en base a los precios vigentes en el momento de su convocatoria (Noviembre 2023) el importe de dicho valor no ha perdido su vigencia a la fecha por lo que la nueva convocatoria debe ejecutarse con el mismo valor estimado.
- (1) Para la ejecución de la siguiente convocatoria, se deberá coordinar con el área usuaria con la finalidad que se modifique o ratifique las especificaciones técnicas que originaron y sustentaron la primera convocatoria, teniendo presente que la nueva convocatoria deberá contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, elaborado por el órgano a cargo del procedimiento de selección, sólo en el caso que se efectúen modificaciones en las cantidades por adquirir que origine la modificación del valor estimado, **en vista que posiblemente se tenga que requerir este tipo de bienes para alimentar al personal durante el tiempo que el procedimiento se encuentre en su fase de conducción y/o selección.**
- (2) El Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –SEACE- considera que debe existir un plazo para consentir todo acto administrativo (en este caso de cinco (05) días) para proceder al siguiente acto; sin embargo igualmente permite obviar este plazo por razones debidamente justificadas y considerando que los bienes por obtener, materia del presente procedimiento de selección, son indispensables para el funcionamiento operativo/administrativo de esta GU (Alimentos para el personal de TSMV), se podría adelantar los plazos para efectuar la nueva convocatoria, en función a la necesidad de formulación y aprobación de la nueva documentación para la siguiente convocatoria.

Por las razones anteriormente expuestas, se deberá proceder a una segunda convocatoria del procedimiento de selección empleando la modalidad de procedimiento clásico, agrupando los bienes y servicios en un (01) sólo paquete, con la finalidad de que exista un solo ganador de la buena pro, situación que facilitará la ejecución contractual en forma rápida, bajo los mismos términos y condiciones de la convocatoria anterior y con carácter de inmediato, con la finalidad de no entorpecer las actividades operativo/administrativas en las UU y PPUU del COAR. Salvo su más elevado criterio.

Dios guarde a Ud.


O-00045136804-0
MYEP
RAMIREZ ARCOS JOSHIMAR
JEFE DEL OEC - COAR